

ARTÍCULO

Ajustes de precio

Prevéalos si va a vender acciones o participaciones.

Cuando un socio recibe una oferta de compra de otro socio o de un tercero, puede tener dudas respecto a que el precio que le ofrecen esté por debajo del precio real de mercado. Puede ocurrir, incluso, que el adquirente ya tenga planificada la reventa de esas participaciones a un precio superior.

Para evitar suspicacias en este tipo de operaciones y facilitar la negociación, puede pactarse que el precio de venta se reajustará al alza si el comprador revende las participaciones a un precio superior. Este pacto es lícito, y conviene que recoja, entre otros aspectos, el plazo durante el cual el vendedor tendrá derecho al reajuste de precio y el porcentaje de precio superior a partir del cual se realizará dicho reajuste.

También conviene pactar penalizaciones por posibles incumplimientos. Por ejemplo, si se oculta la venta, o si se simula que ésta se ha realizado a un precio inferior, o si se otorga una opción de venta ejercitable tras el plazo de aplicación de la cláusula.

Podemos asesorarle en las compraventas de participaciones.



CLÁUSULAS

Estos pactos sobre ajuste de precio son totalmente lícitos, y reciben el nombre de cláusulas de "non embarrassment" (pues evitan que el vendedor se vea "avergonzado" por una posterior venta efectuada por el comprador a un precio superior).